

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 547

VISTO

Que la Resolución N° 539 de fecha 15/04/2014, ha quedado desactualizada con respecto a los valores de transporte;

Que las condiciones económicas de mercado que inciden en los valores de los viáticos indicados aconsejan la adecuación de los mismos. Y

CONSIDERANDO

Que la escalada de valores económicos producida en los combustibles hace necesario y conveniente la actualización de los mismos.

Por ello, el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, a partir del 1º/08/2014.

RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer como viático a rembolsar por gastos presuntos previsibles según valor de mercado, a los miembros de los órganos de conducción de la Caja (Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización y Asamblea de Representantes), siempre que se acredite ciertamente haber efectuado tareas de manera continua o discontinua, con un mínimo en cada oportunidad de su ocurrencia de:

- Seis (6) horas diarias para los miembros del Consejo Ejecutivo debiendo presentarse comprobantes y/ o facturas como constancia;
- Cuatro (4) horas diarias para los miembros de la Comisión de Fiscalización debiendo presentarse comprobantes y/ o facturas como constancia;
- Por cada sesión de Asamblea de Representantes, los Sres. Asambleístas participantes (con voz y voto).

Artículo 2º: Mantener vigente la tabla de montos máximos de viáticos correspondientes a transportes, para los integrantes de los referidos órganos:

DISTANCIA EN KM.	TRANSPORTE
81 A 100	\$ 679.00
101 A 150	\$ 992.00
151 A 200	\$ 1296.00
201 A 250	\$ 1585.00
251 A 300	\$ 1867.00
301 A 350	\$ 2121.00
351 A 400	\$ 2374.00
401 A 450	\$ 2600.00
451 A 500	\$ 2826.00
501 A 550	\$ 3034.00
551 A 600	\$ 3234.00
601 A 650	\$ 3405.00
651 A 700	\$ 3570.00
701 A 750	\$ 3721.00

751 A 800	\$ 3862.00
801 A 850	\$ 3981.00
851 A 900	\$ 4103.00
901 A 1000	\$ 4413.00
1001 A 1100	\$ 4706.00
1101 A 1200	\$ 4964.00
1201 A 1300	\$ 5235.00
1301 A 1400	\$ 5411.00
1401 A 1500	\$ 5586.00
A partir de 1501	\$ 3,75 por km. excedente recorrido

En la distancia indicada se prevé la totalidad del recorrido entre la salida desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma por la ruta más directa posible.

Artículo 3º: El monto a abonar en concepto de comida diaria será de Pesos Trescientos Noventa y Cuatro (\$394,00.-), por comida.

Artículo 4º: El monto a abonar en concepto de hotel hasta Pesos Setecientos Veintiseis (\$726,00.-) contra presentación de factura o comprobante, a excepción de que para la estadía en la Ciudad de La Plata la Caja acuerde la contratación directa con el hotel.

Artículo 5º: Cuando la distancia entre la Sede y la localidad donde se brindará el servicio supere los 100 Km., se reconocerá un “*plus por gasto de representación*” de Pesos Quinientos sesenta y Dos (\$562,00.-) por día, contados desde el lugar de origen y retorno; exclusivo para los miembros del Consejo Ejecutivo.

Si la distancia indicada supera los 500 Km. se reconocerá un mínimo de dos (2) días, y si supera los 800 Km. un mínimo de tres (3) días. En todos los casos se presentará un informe escrito sobre los logros alcanzados.

Artículo 6º: Asimismo se establece que todos los Miembros del Consejo Ejecutivo, Comisión de Fiscalización, Comité de Inversiones y Asamblea de Representantes, perciban un monto por día de concurrencia, separadamente al viático que les corresponda percibir por la distancia desde la localidad de residencia denunciada y su retorno a la misma, de Pesos Doscientos Ochenta y Uno (\$281,00).

Artículo 7º: Los artículos anteriores serán de aplicación a los empleados y/o profesionales activos o pasivos designados especialmente para la realización de gestiones fuera de la sede de la Caja, salvo el caso del transporte cuando la Caja provea o contrate el medio para ejecutarlo y a excepción del pago indicado en el artículo 5º.-

Artículo 8º: Semestralmente se estudiarán las condiciones económicas de mercado que puedan incidir en los valores indicados, o antes si las circunstancias así lo exigieran.

Artículo 9º: Derogar toda resolución previa que total o parcialmente entre en colisión con la presente.

Artículo 10º: Apruébese y Difúndase.

RESOLUCIÓN Nº 546

La Plata, 20 de Agosto de 2014

Jub. Ing. Nelson Manfredo Di Giacomo
Secretario Administrativo

M.M.O. Félix Antonio De Chiara
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 547